



Honorable Concejo Deliberante
De Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 01 de agosto del 2024

-ORDENANZA N° 3252/24-

VISTO:

La sanción de la Ley Provincial N° 3432 que aprueba la reactivación de la Obra Pública Provincial;

Las acciones que se vienen realizando en nuestra localidad en pos de continuar avanzando con las diferentes obras locales, Y;

CONSIDERANDO

Que, han sido muchas las obras que ha quedado sin poder continuar su avance en nuestra localidad a raíz del cambio de Gobierno Nacional y Provincial;

Que, a su vez quedan muchas por dar inicio y que son de imperante necesidad para nuestros vecinos;

Que, esta ley viene a acompañar la reactivación de la obra pública en la Provincia del Neuquén, en la cual consideramos importante poder sumarnos y ser parte de esta propuesta;

Que, dentro de esta reactivación se incluye una variedad de obras en las cuales a la localidad puede traer beneficios, tales como viviendas, electrificación, gas, agua y saneamiento entre otras;

Que, en su artículo 7º invita a los Municipios a adherir a la misma;

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma legal respectiva, conforme atribuciones conferidas por los artículos 15º; 101º y 129º - inciso a) y concordante de la ley provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: ADHIERASE en todos sus términos a la Ley Provincial N° 3432 que aprueba la Reactivación de la obra pública Provincial, la que, como ANEXO forma parte integrante de la presente norma.

ARTICULO 2º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1229.

Albornoz Hugo Alberto
Bsc. Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo



Muñoz Margarita Rosa
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo



Honorable Concejo Deliberante
De Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 01 de agosto del 2024

-ORDENANZA N° 3252/24-
-ANEXO UNICO-



LEY 3432

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén Sanciona con
Fuerza de Ley:*

REACTIVACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA PROVINCIAL

Artículo 1.º Creación. Se declara el estado de emergencia en materia de obra pública provincial, creando el Plan de Reactivación de Obra Pública provincial por el plazo de 2 años, a partir de la publicación de la presente ley, pudiendo ser prorrogado por igual término por el Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 2.º Objeto. El plan de Reactivación de la obra pública provincial tiene por objeto el desarrollo y la continuidad de obras públicas para edificios educativos, sanitarios, penitenciarios y de seguridad, viales, redes de infraestructura (eléctricas, gas, agua y saneamiento), viviendas y recursos hídricos y, en general, toda obra civil o de arquitectura que desarrolle el Estado provincial.

Artículo 3.º Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Infraestructura o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4.º Renegociación y modificación de contratos de obra pública. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de los organismos comitentes de obras públicas, en el marco de sus competencias y de acuerdo a lo que determine la reglamentación, a disponer por razones de emergencia la renegociación de los contratos en curso de ejecución, pudiendo establecer un aumento o disminución de las prestaciones, a modificar las condiciones contractuales originales de las obras públicas por razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los intereses fiscales y sociales o a disponer la rescisión de tales contratos que generen obligaciones a cargo del Estado provincial. A los efectos de la renegociación de los contratos de obra pública y eventual rescisión, se considerará configurada la causal prevista en el artículo 74 (fuerza mayor o caso fortuito) de la Ley de Obras Públicas, modificatorias y reglamentarias, para todos los contratos en curso de ejecución al momento de la sanción de la presente ley.

Artículo 5.º Alcances de la renegociación. Los contratos de obra pública podrán renegociarse conforme las siguientes condiciones:

- a) Adecuación del plan de trabajos.
- b) Adecuación del proyecto respectivo cuando ello resultare posible técnicamente.
- c) Renuncia del contratista a reclamar gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos, así como a cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo de obra o de su paralización total o parcial, devengados desde la celebración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023.
- d) La eventual indemnización que pueda corresponder abonar al contratista en caso de no arribar a un acuerdo de renegociación y de extinguirse por rescisión el contrato de obra pública, se limitará exclusivamente, en cualquiera de las causales de rescisión invocadas, al daño emergente, con exclusión del lucro cesante, según las disposiciones del artículo 78, inciso h), de la Ley 687 —de Obra Pública—.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, los organismos comitentes podrán acordar la modificación de las condiciones del contrato en tanto resulten más convenientes a los intereses de la provincia.

Artículo 6.º Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo de 60 días a partir de su publicación.

Artículo 7.º Invitación a municipios. Se invita a los municipios a adherir a la presente ley mediante el dictado de las normas y/u ordenanzas respectivas.

Artículo 8.º Reestructura presupuestaria. Se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 9.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de abril de dos mil veinticuatro.-----

